

RESOLUCIÓN

por la que se concede subvención nominativa a la Universidad de Oviedo para el Fomento de la Cultura Emprendedora y se procede al abono anticipado de la misma.

Examinado el expediente para la concesión de una subvención nominativa a la Universidad de Oviedo, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Ley del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023 (BOPA de 30/12/2022), consigna en la aplicación presupuestaria **13.05.322L.451.009 (PEP 2023/000110)** una **subvención nominativa** a la **Universidad de Oviedo** por importe de **15.000,00 € (QUINCE MIL EUROS)** para el **Fomento de la Cultura Emprendedora**.

SEGUNDO.- En el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica para 2023-2025, aprobado por Resolución de 28 de febrero de 2023 (BOPA 06/03/2023), figura el otorgamiento de esta subvención nominativa dentro de las que se concederán en el presente ejercicio.

TERCERO.- Con fecha 21 de julio de 2023, la Universidad de Oviedo presenta escrito interesando de esta Administración la concesión y abono anticipado de la subvención referida en el Antecedente de Hecho Primero. Aporta al mismo tiempo declaraciones expresas de haber cumplido las obligaciones derivadas de ayudas y subvenciones concedidas anteriormente por la Administración del Principado de Asturias y de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones, así como la autorización a la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica para realizar las consultas de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Hacienda del Principado de Asturias y frente a la Seguridad Social.

CUARTO.- Queda acreditado fehacientemente que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para tener la condición de beneficiario recogidas en el artículo 13 de la mencionada norma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 6.1 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, indica que *"Las subvenciones y ayudas nominativas e individualizadas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado, se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponda la ejecución de la Sección del Presupuesto en que se hallaren consignadas"*.

SEGUNDO.- La Ley del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023 (BOPA de 30/12/2022), consigna en la aplicación presupuestaria 13.05.322L.451.009 (PEP 2023/000110), una subvención nominativa a la Universidad de Oviedo para el Fomento de la Cultura Emprendedora.

TERCERO.- El Consejero de Industria, Empleo y Promoción Económica, es el competente para resolver la concesión de la presente subvención a tenor de lo dispuesto en la Ley 6/1984, de 5 de Julio, del Presidente y del

Estado	Original	Página	Página 1 de 5
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205701401733363		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site			

Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 8/1991 de 30 de Julio, de Organización de la Administración del Principado de Asturias; el Artículo 3 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones en el Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y el Decreto 81/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, modificado por los Decretos 26/2019, de 24 de agosto y Decreto 6/2020, de 23 de junio.

CUARTO.- Al amparo de lo establecido en los artículos 8.c) y 41 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, corresponde al Consejero de Industria, Empleo y Promoción Económica la autorización y disposición del presente gasto.

Así mismo, atendiendo a lo preceptuado por el artículo 38.m) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, corresponde al Consejero de Industria, Empleo y Promoción Económica el reconocimiento de la obligación que nos ocupa, si bien el Resuelvo Primero, apartado e), de la Resolución de 17 de junio de 2020, de la Consejería de Industria, Empleo, y Promoción Económica (BOPA de 22/06/2020), delega en la persona titular de la Secretaría General Técnica el reconocimiento de las obligaciones de los programas presupuestarios de la Consejería de Industria, Empleo, y Promoción Económica.

No obstante, por razones de economía procesal y simplificación de trámites, puede el Sr. Consejero proceder al reconocimiento de la obligación en el presente expediente avocando la competencia delegada, en aplicación de los artículos 11 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTO.- Conforme al artículo 18.d) del Decreto 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno ejercicio por la Intervención General del Principado de Asturias, en relación con el artículo 56.3 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, las subvenciones nominativas no estarán sometidas a intervención previa.

SEXTO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 12, apartados 2 y 4, del Decreto 71/1992 de 29 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, la resolución de concesión de subvenciones nominativas podrá prever abonos anticipados, totales o parciales, previa constitución de garantía en los términos, supuestos y condiciones que se determinen por la Consejería competente en materia económica y presupuestaria.

SÉPTIMO.- El artículo sexto, apartado c), de la Resolución de 11 de febrero del 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el Régimen de Garantías para el Abono Anticipado de Subvenciones, modificada por Resoluciones de 19 de marzo y 30 de julio de 2001, 30 de julio de 2014, 21 de marzo de 2016, 11 de febrero y 22 de junio de 2021, 20 de septiembre y 30 de diciembre de 2022, y 20 de marzo de 2023, establece que por Resolución de la Consejería competente por razón del anticipo, podrá exonerarse en cada caso concreto de la prestación de garantías a los beneficiarios de subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en la Ley de Presupuestos Generales del Principado.

Vistos los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho mencionados y que son de aplicación, por la presente,

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder subvención nominativa a la **Universidad de Oviedo**, con **CIF Q3318001I**, por importe de **15.000,00 € (QUINCE MIL EUROS)**, para el desarrollo de actividades de Fomento de la Cultura Emprendedora.

Estado	Original	Página	Página 2 de 5
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205701401733363		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site			

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto a favor de la **Universidad de Oviedo**, con **CIF Q33180011**, por importe de **15.000,00 € (QUINCE MIL EUROS)** con cargo a la partida presupuestaria **13.05.322L.451.009 (PEP 2023/000110)** de los vigentes Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

TERCERO.- Avocar la **competencia de reconocimiento de la obligación delegada** en el Resuelvo Primero, apartado e), de la Resolución de 17 de junio de 2020, de la Consejería de Industria, Empleo, y Promoción Económica (BOPA de 22/06/2020).

CUARTO.- Proceder al **abono anticipado** de la señalada subvención nominativa a la Universidad de Oviedo, por importe de 15.000,00 € (QUINCE MIL EUROS) con cargo a la partida 13.05.322L.451.009 (PEP 2023/000110) de los vigentes Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

QUINTO.- Autorizar la **exoneración** prevista en el artículo 6 en la Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el Régimen de Garantías para el Abono Anticipado de Subvenciones, modificada por Resoluciones de 19 de marzo y 30 de julio de 2001, 30 de julio de 2014, 21 de marzo de 2016, 11 de febrero y 22 de junio de 2021, 20 de septiembre y 30 de diciembre de 2022, y 20 de marzo de 2023.

SEXTO.- El objeto de esta subvención es el Fomento de la Cultura Emprendedora en la Universidad de Oviedo tal como determina el Plan Estratégico de Subvenciones de esta Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica para 2023-2025.

En concreto, la Universidad de Oviedo propone destinar esta subvención nominativa principalmente a la concesión de ayudas directas para la matrícula a los estudiantes del **“Curso Experto en Competencias Emprendedoras y Proceso Emprendedor: de la Idea a la Empresa”** y de las dos microcredenciales a él asociadas, denominadas “Competencias Emprendedoras y Proceso Emprendedor: Ideación, Creación y Validación del Modelo de Negocio” y “Competencias Emprendedoras y Proceso Emprendedor: Implementación del Plan de Negocio” respectivamente, que se desarrollará por primera vez durante el curso lectivo 2023-2024.

El curso ofrece, desde una perspectiva práctica, toda la formación necesaria para que el alumnado pueda desarrollar competencias emprendedoras, tan necesarias hoy en día, no sólo para crear empresas, sino también para hacer frente a las demandas de las empresas, que buscan cada vez en mayor medida personas que sean capaces de liderar cambios en sus lugares de trabajo y que cuenten con el denominado espíritu emprendedor.

El citado curso será organizado por la Cátedra de Emprendimiento Caja Rural de Asturias – Universidad de Oviedo, y será impartido en el Instituto Universitario de la Empresa (IUDE), de la Universidad de Oviedo.

SÉPTIMO.- El beneficiario deberá justificar la realización de la actividad subvencionada, consistente en la impartición por vez primera del **“Curso Experto en Competencias Emprendedoras y Proceso Emprendedor: de la Idea a la Empresa”**, así como los gastos generados por dicha actividad, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, del Principado de Asturias, los cuales conforme a la propuesta de la Universidad de Oviedo, consistirán en la concesión de ayudas directas para la matrícula a los estudiantes del mismo.

La entidad beneficiaria justificará el cumplimiento de las actuaciones objeto de la subvención al Servicio de Emprendedores y Economía Social, Dirección General de Comercio, Emprendedores y Economía Social de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica. **El plazo para aportar la justificación requerida finalizará el 31 de marzo de 2024.**

Serán subvencionables los gastos que se generen como consecuencia de la impartición del **“Curso Experto en Competencias Emprendedoras y Proceso Emprendedor: de la Idea a la Empresa”** durante el curso lectivo 2023-2024, cuando respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se haya procedido a su pago efectivo antes de la fecha límite prevista para la justificación.

Estado	Original	Página	Página 3 de 5
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205701401733363	
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/	
			



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS



Site

La justificación de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de la documentación correspondiente que justifique los gastos imputados, adecuándose a lo dispuesto a tal efecto en el artículo 30 de la Ley general de Subvenciones y en el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Dicha cuenta deberá contener, con carácter general, una Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención y una Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas.

Los gastos se acreditarán mediante facturas y/o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, acompañados de los documentos justificativos del pago de los mismos.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

La documentación justificativa de la subvención se presentará por alguno de los siguientes medios electrónicos:

- A través de la sede electrónica, utilizando para ello la ficha con código **"DECO0065T01 - Solicitud Genérica"**. Debe dirigirse a la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, siendo la Unidad Administrativa de tramitación el Servicio de Emprendedores y Economía Social (Código 941). En el detalle de la solicitud deberá indicarse necesariamente el número de Expediente AYUD/2023/11959.
- A través del Registro electrónico de la Administración General del Estado <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>.

OCTAVO.- En todo caso son obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las ayudas, en la forma y plazos establecidos en esta resolución.
- b) Justificar ante el órgano o entidad concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la ayuda.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o entidad que corresponda, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control permanentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las anteriores actuaciones.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades incentivadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Hacer constar en toda la información, publicidad y difusión de los proyectos y acciones objeto de ayuda, que la misma está subvencionada por la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica.
- h) En cualquier caso, cuando el importe a contratar supere los umbrales definidos para la publicidad comunitaria, deberá cumplir la normativa pública de contratación, en lo que le sea de aplicación.

NOVENO.- El beneficiario quedará sujeto a las disposiciones y obligaciones en materia de transparencia que le sean de aplicación, establecidas por la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de

Estado	Original	Página	Página 4 de 5
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205701401733363		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			


GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS


Site

Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés (BOPA 24/09/2018). El incumplimiento de las mismas se registrará de acuerdo al régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 19 a 26 de la misma norma.

DÉCIMO.- El beneficiario tendrá la obligación de proceder al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y al pago del interés de demora correspondiente, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 13 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

DECIMOPRIMERO.- Esta ayuda es compatible con otras concedidas para la misma finalidad. No obstante el importe de las subvenciones concedidas, no podrá ser en ningún caso, de tal cuantía que aislada o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

DECIMOSEGUNDO.- En lo no previsto en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba su Reglamento, y en el Decreto 71/1992 por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones en el Principado de Asturias, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, así como en las demás disposiciones concordantes que resulten de aplicación.

DECIMOTERCERO.- Notificar la presente Resolución a la Universidad de Oviedo, con expresa indicación de que este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que la entidad beneficiaria pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Estado	Original	Página	Página 5 de 5	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205701401733363		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				